

Cambrils, a 9 de febrero de 2021

Estimado cliente,

La situación actual provocada por el COVID-19 provoca que el **Estado y la Generalitat de Cataluña** tengan que reforzar las ayudas al sector de los AUTÓNOMOS, tan afectado por la crisis actual. A continuación, resumimos las nuevas medidas publicadas en el **BOE** por **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo** y en el **DOGC** la **Ordre TSF/32/2021, 5 de febrer, pel qual s'aprova el tràmit d'inscripció prèvia dels ajuts extraordinaris per al manteniment de l'activitat econòmica enfront en COVID-19 per a persones treballadores autònomes individuals o persones treballadores autònomes que formin part d'una microempresa.**

1) **Prestación extraordinaria AUTÓNOMOS por cese de actividad por suspensión temporal de toda la actividad (art. 5 RD 2/2021):**

Autónomos destinatarios: Han cesado TODA la actividad por resolución de la autoridad competente.

Requisitos:

- § Mínimo alta en el RETA desde el 01/01/2021.
- § Al corriente de pago Seguridad social.

Cuantía: el 50% de la base de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada. Esta cantidad de incrementará un 20% si el autónomo tiene familia numerosa.

Duración: Hasta el último día del mes que se levante la suspensión o máximo hasta el 31/05/2021.

2) **Prestación extraordinaria AUTÓNOMOS por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (art. 7 RD 2/2021):**

Autónomos destinatarios: acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

Requisitos:

- § Alta en el RETA desde el 01/01/2020.
- § Al corriente de pago Seguridad social.

Cuantía: La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

Duración: Máximo hasta el 31/05/2021.

3) **Prestación extraordinaria AUTÓNOMOS por cese de actividad que no puedan solicitar la prestación anterior del art. 7 RD 2/2021 (art. 6 RD 2/2021):**

Autónomos destinatarios: No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros. Acreditar en el primer semestre del

2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

Requisitos:

- § Alta en el RETA mínimo desde el 31/03/2020 y sin interrupción.
- § Al corriente de pago Seguridad social.

Cuantía: La cuantía de la prestación será del 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Si en la misma unidad familiar hay 2 beneficiarios la prestación será el 40%.

Duración: Máximo hasta el 31/05/2021.

4) **Prestación cese actividad AUTÓNOMOS DE TEMPORADA (art. 8 RD 2/2021):**

Autónomos destinatarios: Se considerará al trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.

No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.

Requisitos:

- § Alta en el RETA mínimo 4 meses y máximo 6 meses el 2018 y el 2019.
- § Al corriente de pago Seguridad social.

Cuantía: La cuantía de la prestación será del 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada.

Duración: Máximo hasta el 31/05/2021.

5) **NUEVA AYUDA de la Generalitat de Catalunya para AUTONOMOS de 2.000 euros:**

Autónomos destinatarios: Autónomos individuales o que tengan 6 trabajadores como máximo. Domicilio fiscal en Cataluña

El rendimiento neto de la actividad durante el 2020 no puede superar los 17.500 euros.

La base imponible de la Renta del 2019 tiene que ser igual o inferior a 35.000 euros.

Requisitos:

- § Alta en el RETA desde el 01/01/2021.
- § Inscripción en el Registro del 19/02/21 al 26/02/21. El orden de inscripción no otorga preferencia.

Cuantía: 2.000 euros por persona autónoma. Pago único.

6) **NUEVA AYUDA de la Generalitat de Catalunya para EMPRESAS CON TRABAJADORES EN ERTOS:**

Empresas destinatarias: Tienen que tener trabajadores en situación de ERTO activo el 31/01/2021. Tendrán que tener el mismo número de trabajadores el 31/12/2020 y el 31/12/2021, sino se les revocará la subvención y tendrán que devolverla en su totalidad más los intereses de demora.

Requisitos: Se podrá solicitar del 15/02/2021 al 22/02/2021.

Cuantía: La cuantía de la prestación será de 2.000 euros por trabajador en situación de ERTO a 31/01/2021 con un máximo de 30.000 euros por empresa beneficiaria.

Duración: Máximo hasta el 31/05/2021.

Las personas interesadas en alguna o algunas de estas ayudas rogamos que se pongan en contacto con nosotros vía email, lo más pronto posible, para poderlas tramitar correctamente. Las ayudas estatales, ya se pueden pedir; las ayudas de la Generalitat, como indicamos, son a partir de 15 de febrero.

Recordamos que estamos a tu disposición para cualquier duda o aclaración.

Atentamente,